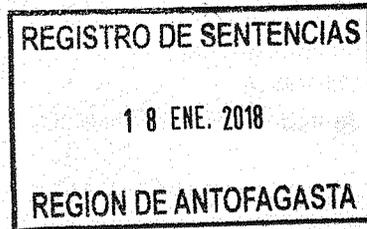


PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL
ANTOFAGASTA
Avda. Séptimo de línea N°3505, planta baja.



Antofagasta, 13 de abril de 2017.-

VISTOS:

Que esta causa ha iniciado con denuncia infraccional interpuesta por don BERNARDO COLLAO ASTRADA, cédula de identidad N° 6.562.631-4, con domicilio en calle Rebeca Matte N° 761, de esta Ciudad en contra de BCI SEGUROS, representado por don ANDRÉS RADIC KREMER, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Avenida O'Higgins N° 1486, Antofagasta, quien indica que el día 24 de mayo de 2016 renunció a los 2 seguros que mantenía con BCI Seguros, Póliza N° 3536025-k, Seguros Multiprotección y Póliza N° 3049264-k, Seguro Multiriesgos Hogar y que BCI Seguros continuó descontando de su cuenta corriente N° 81069944 del banco BCI las primas de ambos seguros en los meses posteriores a su renuncia. Que a propósito de sus reclamos, efectuados a través de su ejecutiva bancaria, se le reintegraron parte de los dineros recaudados por concepto de primas del seguro multiriesgo Hogar, pero que las primas por el seguro Multiprotección la compañía de seguros no acepta devolverlas porque la Póliza 3536025 fue renovada por la póliza N° 3980738 con vigencia desde el día 5 de septiembre de 2016, fecha posterior a su renuncia y que esa renovación se efectuó en forma unilateral, sin su conocimiento ni aprobación. Señala vulnerados los artículos 3 letra e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

A fojas 11 interpone demanda de Indemnización de perjuicios, en contra de BCI SEGUROS, representado por don ANDRÉS RADIC KREMER, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Avenida O'Higgins N° 1486, Antofagasta, demandando por concepto de daño material la suma de \$199.957.- y por daño moral la suma de \$200.000., con intereses, reajustes, con costas, fundando en los mismos hechos.

Que, a fojas 16 rola declaración del denunciante quien ratifica el denuncia infraccional.

Que, a fojas 34 rola comparendo de estilo en rebeldía de la denunciada y demandada civil, ratificándose denuncia y la documentación de fojas 1 a 8 inclusive.

La parte denunciada y demandada civil no rindió prueba.

Llamadas las partes a conciliación ésta no se produce.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

En cuanto a lo infraccional:

PRIMERO: Que, a fojas 9 y siguientes, BERNARDO COLLAO ASTRADA, cédula de identidad N° 6.562.631-4, con domicilio en calle Rebeca Matte N° 761, de esta Ciudad, interpone denuncia infraccional en contra de BCI SEGUROS, representado

por don ANDRÉS RADIC KREMER, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Avenida O'Higgins N° 1486, Antofagasta, por infracción a la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que, la parte denunciante fundamenta su denuncia en un actuar unilateral de la denunciada, renovando una póliza a la cual él renunció con anterioridad a la vigencia de la nueva póliza.

TERCERO: Que los antecedentes rolantes en la causa, cuyo valor probatorio es apreciado conforme a las reglas de la sana crítica, permiten concluir a esta sentenciadora que: 1.- El denunciante contrató con BCI Seguros 2 pólizas, Póliza N° 3536025-k, Seguros Multiprotección y Póliza N° 3049264-k, Seguro Multiriesgos Hogar.

2.- El denunciante puso término a ambas pólizas a través de documento presentado a su ejecutiva bancaria con fecha 24 de mayo de 2016, conforme a autos, especialmente documentos que rolan a fojas 7, 8 Y 15.

3.- BCI Seguros continuó descontando de su cuenta corriente N° 81069944 del banco BCI las primas de ambos seguros en los meses posteriores a su renuncia, retornando, como resultado de sus reclamos, parte de las pólizas cobradas.

4.- BCI Seguros, de acuerdo al documento de fojas 7, afirma que el denunciante renunció a la póliza N° 3536025-k con fecha 24 de mayo, pero que ésta se habría renovado a través de la póliza N° 3980738 de multiprotección la cual tiene vigencia desde el 05 de septiembre de 2016 a 05 de septiembre de 2017.

CUARTO: Que, los principios de la máximas de la experiencia indican que lo señalado por el denunciante, en cuanto habría un actuar ilegal por parte de la denunciada, ya que la renovación a la que alude BCI Seguros se trataría de acto unilateral realizado con posterioridad a la renuncia realizada por el asegurado, sería efectivo.

QUINTO: Que la denunciada no compareció en autos, por lo que no hay prueba alguna con respecto al cumplimiento de sus obligaciones legales, ya que, en estas circunstancias, quien debió probar la manifestación de voluntad del denunciante, de querer renovar la póliza de seguros, era BCI Seguros.

SEXTO: El Artículo 3° de la Ley N° 19.496, establece: *"Son derechos y deberes básicos del consumidor: a) La libre elección del bien o servicio. El silencio no constituye aceptación en los actos de consumo;"*

Por su parte el Artículo 23 de la misma ley, en su inciso primero, establece que *"Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad,*

identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.”

El artículo 12 establece. “Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.”

SEPTIMO: Que de acuerdo a los hechos y a lo acreditado en autos cabe presumir que efectivamente la prórroga de la póliza efectuada por la denunciada con posterioridad al 24 de mayo de 2016, no contó con el consentimiento del denunciante, sino que fue realizado unilateralmente por BCI Seguros.

OCTAVO: Que bajo estas circunstancias, cabe concluir que la denunciada conculcó los derechos como consumidor de BERNARDO COLLAO ASTRADA, debido a un actuar abusivo, al imponerle unilateralmente una póliza a la que habría renunciado, sin contar con su debido consentimiento, la cual se refleja en los estados de cuenta acompañados por ella a esta Causa, con lo que infringió los artículos 3° letra a) de la Ley N°19.496, al imponerle la renovación y vulnerar su derecho a elección; y 12 de la misma ley, por no respetar los términos y condiciones del contrato de seguro, por lo que se le impondrá una multa cuyo monto se señalará en lo resolutivo, quedando la denunciada inhabilitada para seguir descontando las demás cuotas derivadas de la póliza de seguros no acreditada.

En cuanto a la Acción civil

NOVENO: Que, el denunciante demandado daño material por \$199.957 por concepto de gastos y los montos que ha dejado de percibir por el cobro realizado por BCI Seguros. Y dado que a denunciada hasta al menos el mes de diciembre de 2016 seguía descontando la prima del seguro malamente renovado, tal y como se acredita a través de los documentos de fojas 1 a 6 de autos, se accede a este monto. Que con respecto al daño moral, de acuerdo a lo indicado y a la prueba rendida en autos, se accede en su totalidad a lo demandando, ya que las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia permiten concluir que para un individuo cualquiera, en nuestro medio, el sufrir actos abusivos, implica un sufrimiento y molestia, la que se incrementa, si la denunciada, no se responsabiliza en ninguna medida de su reclamo, pese a su renuncia expresa, por lo que el daño moral debe ser resarcido.

DECIMO: Que, las cantidades por la que se acoge la demanda, deberán ser reajustadas de acuerdo a la variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la ocurrencia del hecho, mayo de 2016, y la del pago efectivo, más intereses corrientes, contados desde la fecha de ejecutoriada la sentencia y su efectivo pago.

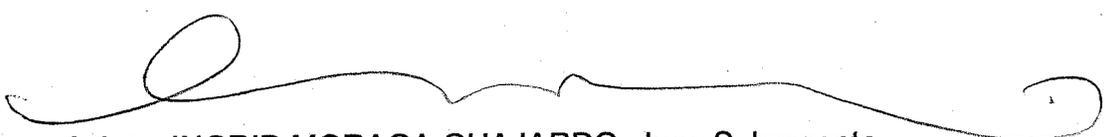
Vistos, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento, artículos 3 letra a), artículo 12 y 23 de la Ley 19.496 que establece normas de Protección a los Derechos de los Consumidores, **Se Declara:**

- a) Que se acoge la denuncia infraccional de BERNARDO COLLAO ASTRADA en contra de BCI SEGUROS, representado por don ANDRÉS RADIC KREMER, a pagar una multa de 20 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por infringir lo preceptuado en los artículos 3° inciso primero letra a), 12 y 23 de la Ley 19.496
- b) Que se acoge la demanda civil interpuesta por don BERNARDO COLLAO ASTRADA en contra de BCI SEGUROS, representado por don ANDRÉS RADIC KREMER, y se condena a su representante legal, a pagar la suma de \$199.957.- por concepto de daño material y \$200.000 por concepto de daño moral, más los reajustes e intereses indicados en el considerando décimo de este fallo.
- c) Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.-

Despáchese orden de arresto por el término legal, si no se pagare la multa impuesta dentro de quinto día por vía de sustitución y apremio.

Anótese, notifíquese personalmente o por cédula y en su oportunidad archívese.-

Rol N° 21263/2016-7



Proveyó doña INGRID MORAGA GUAJARDO, Juez Subrogante.-

Autorizó doña PATRICIA DE LA FUENTE PFENG, Secretaria Subrogante.-



jhc/

Antofagasta, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

El mérito de los antecedentes y teniendo lo dispuesto en la Ley 18.287 y artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA, con costas** del recurso, la sentencia apelada de fecha trece de abril de dos mil diecisiete, escrita a fojas 31 y siguientes.

Regístrese y devuélvanse.

Ro1 106-2017 (PL)

Oscar Eduardo Claveria Guzman
Ministro
Fecha: 06/09/2017 11:34:25

Virginia Elena Soubllette Miranda
Ministro
Fecha: 06/09/2017 11:34:25

Cristian Eduardo Aedo Barrena
Abogado
Fecha: 06/09/2017 11:34:26



YKSTCXXDML

